

ACLARACIÓN JUEZA ANGÉLICA SÁNCHEZ:

La jueza Angélica Sánchez promovió el amparo indirecto 540/2023 ante el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el estado de Veracruz, del que derivó una suspensión provisional que impedía su detención y presentación mediante uso de la fuerza pública.

Sin embargo, en virtud de que el pasado 16 de junio, la Jueza Angélica fue detenida en la CDMX y trasladada a Veracruz, incumpliendo dicha suspensión, se promovió dentro del mismo amparo un incidente por el incumplimiento de la suspensión provisional, que fue resuelto a favor de la Jueza.

Al respecto, la Jueza Decimoquinta de amparo determinó que: "es innegable que las autoridades responsables (i.) Juez de Control y Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito de Xalapa, Veracruz, con sede en Pacho Viejo, Veracruz y (ii.) Director General de la Policía Ministerial, con residencia en Las Trancas, Veracruz, deliberadamente incumplieron con los efectos de la suspensión provisional concedida a la incidentista.". Ello, toda vez que pese a conocer la suspensión, dicha autoridad "participó en los actos relativos a la ejecución de la orden de captura librada contra la quejosa."

Derivada de ésta última resolución, la Jueza de amparo determinó que era nulo todo lo actuado con posterioridad a la detención de la Jueza Angélica y por lo tanto, ordenó dejar insubsistente todo lo actuado la causa penal 297/2023 del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Decimoprimer Distrito Judicial del Estado de Veracruz (audiencia inicial, determinación de medidas cautelares y vinculación a proceso)

*Dicha resolución puede descargarse aquí: https://ejusticia.cjf.gob.mx/BuscadorSISE/#/Detalle/3279669

Posteriormente, de manera reciente, al resolver el fondo del amparo, el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el estado de Veracruz determinó sobreseer el mismo, al considerar que a la fecha de la presentación de la demanda de derechos fundamentales que

www.ifdp.cjf.gob.mx











dio origen al presente juicio de amparo (ocho de junio de dos mil veintitrés), no existía el acto reclamado, pues la orden de aprehensión que se precisó en el párrafo anterior, fue dictada con posterioridad, lo cual solamente podía ser analizado y acreditado, por la juzgadora federal, hasta la emisión de la sentencia definitiva. El amparo no se negó, ni se estableció que no existieran violaciones a derechos humanos de la Jueza Angélica, sino que, ateniendo a la Ley de Amparo, se determinó el sobreseimiento. Ello no contradice lo que ya había sido resuelto por la Juzgadora respecto al incumplimiento previo a la suspensión, del que derivó la nulidad de lo actuado en la causa penal seguida en contra de la Jueza.

Cabe precisar que la orden de aprehensión sigue vigente, y las carpetas de investigación aperturadas por hechos que se le buscan atribuir a la Jueza continúan abiertas, por lo que permanece el llamado para que las mismas concluyan y cese el hostigamiento que ha vivido la Jueza Angélica motivado por su labor como juzgadora.

Por otro lado, es importante señalar que en la comunicación que recientemente se hizo pública, emitida por la Relatora sobre Independencia de los Magistrados y Abogados de Naciones Unidas, se refirió preocupación por "el patrón de represalias en contra de la Jueza Angélica Sánchez por el contenido de una resolución" violando el principio de independencia judicial. Dicha comunicación es dirigida al Estado mexicano en su conjunto, incluyendo a todas las autoridades tanto locales como federales. Si bien la comunicación se canaliza a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es importante destacar que dicha instancia coordina la respuesta que se dé como Estado, pudiendo requerir a su vez información a las instancias correspondientes, considerando que en materia de derechos humanos, todas las autoridades están obligadas a su cumplimiento. Además, como parte del funcionamiento de dichos Procedimientos Especiales, el Estado mexicano contó con 60 días para dar respuesta y aclaraciones a la misma, sin que obre respuesta oficial en la página de Naciones Unidas en la que se registran dichas comunicaciones.

*La comunicación con referencia MEX 4/2023, así como la audiencia de respuesta, pueden consultarse públicamente en el siguiente enlace de Naciones https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results

www.ifdp.cjf.gob.mx







